CNDH
MÉXICO

Fascículo 4

# DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Ruth Villanueva C.
(coordinadora)

Colección de Pronunciamientos Penitenciarios

# DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LAS PERSONAS INTERNAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Ruth Villanueva C.
(coordinadora)

CNDH
MÉXICO

Primera edición: agosto, 2016

ISBN: 978-607-729-218-0

**D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México.

*Impreso en México*

# ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN.....5

II. ANÁLISIS NORMATIVO.....7

II.1 Ámbito nacional.....7

II.2 Ámbito internacional.....9

III. PROBLEMÁTICA DETECTADA.....14

IV. PRONUNCIAMIENTO.....23

V. FUENTES DE INFORMACIÓN.....25

VI. ANEXOS.....31

# I. PRESENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero; 18, párrafo segundo, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción XII, del artículo 6º, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que le faculta para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Sistema Penitenciario del país; así como en la fracción VIII del mismo numeral, que prevé como atribución específica, el proponer a las diversas autoridades del país en el exclusivo ámbito de sus competencias, promuevan las modificaciones normativas y las prácticas administrativas que garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos, esta Comisión Nacional se ha dirigido a ello.

En virtud de que también se establece en el artículo 4º, constitucional el derecho a la protección de la salud para todas las personas, incluidas aquéllas que se encuentran en reclusión, este Organismo Nacional ha plasmado en diversos documentos el estado que guarda el derecho a la protección de la salud de la población interna, desde 1991, en Recomendaciones Particulares, Generales e Informes Especiales y en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, no siendo ajena a la delicada situación que implica la deficiente atención y acceso a los servicios de salud al interior de los centros penitenciarios, ello se evidencia en las 1,133 quejas recibidas por la Tercera Visitaduría General durante 2014, de las cuales 564 se referían a la omisión de proporcionar atención a la salud;1 en el mismo sentido, de enero a diciembre de 2015, se recibieron 1,513 quejas del sistema penitenciario en el país, de las cuales 1,151 se orientaron específicamente con relación a la violación al derecho a la protección de la salud de esta población,

[1] Dentro de las afectaciones al derecho a la protección de la salud se reconocen: negligencia médica, abandono de pacientes, omitir proporcionar atención médica, omitir suministrar medicamentos, omitir brindar el servicio de hospitalización, aislamiento hospitalario, integración irregular de expedientes, realizar deficientemente los trámites médicos, omitir dar información sobre el estado de salud, investigación científica ilegal en seres humanos, omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud.

lo que equivale al 76.07% del total de las quejas recibidas por esa Visitaduría General durante 2015, otro antecedente se identifica en 2013 que se recibieron 1,235 quejas, de las cuales 500 fueron sobre el derecho a la protección de la salud en centros federales que representan el 25% del total.

Al privar de la libertad a una persona, el Estado detenta una sujeción especial sobre las que se encuentran bajo su custodia; en este sentido, debe cumplir la obligación positiva de proporcionar a cada una la asistencia médica necesaria, por ser garante de su integridad.

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos de la ONU, *"la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados"*.[2]

Es evidente que las condiciones generales en las que se encuentra actualmente el sistema penitenciario en la República Mexicana, han derivado de una insuficiencia de recursos financieros, humanos, materiales y de instalaciones para poder ofrecer un servicio integral de calidad a las personas que se encuentran privadas de la libertad, situación que se ve refleja en el número de quejas que se presentan, donde se advierten complicaciones para acceder de manera efectiva al derecho a la protección de la salud.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a las acciones que realizan las autoridades penitenciarias relativas a la ejecución de las penas y a la prisión preventiva, ya que dicha sujeción a prisión forma parte de la reparación en favor de la sociedad y la víctima del delito y, es la consecuencia del actuar delictivo de quién la purga, sino a que dichas acciones no se apeguen al marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de

---

[2] Comité de Derechos Humanos, caso *"Kelly (Paul) c. Jamaica*", párr. 5.7, 1991. En: Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2004, p. 211.

las personas privadas de su libertad, y si bien es cierto que la reinserción social es una labor fundamental del Estado mexicano, ello comprende que toda actuación de las autoridades que tienen asignada esa tarea deben velar por el trato a los internos con estricto apego a nuestro sistema jurídico.

Es por lo anterior que se reitera la obligación del Estado a garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas privadas de la libertad y por ello tener en todo momento, un conocimiento razonable del estado de salud de las personas que se encuentran bajo su régimen de sujeción especial, donde la falta de presupuesto o de personal no puede eximirle del cumplimiento de esa responsabilidad.

## II. ANÁLISIS NORMATIVO

Para abordar el tema del derecho a la salud de las personas en internamiento penitenciario es necesario analizar normas nacionales e instrumentos internacionales, tanto en el ámbito penitenciario, como en materia de salud, en las que se establecen las obligaciones del Estado, como garante de que los custodiados tengan condiciones dignas en reclusión.

### II.1 Ámbito nacional

El derecho humano a la protección a la salud se encuentra garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, como parte de los derechos que el Estado se obliga a proteger; en el artículo 4º, en el que se prevé que *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud."*; así mismo este derecho se encuentra establecido en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional de manera precisa para las personas que se encuentran en reclusión.

El derecho a la protección de la salud para las personas en internamiento penitenciario debe ser observado desde su más amplio sentido, garantizando éste no sólo a las personas sentenciadas, sino también a las que se encuentran en proceso, así como a los hi-

jos de las mujeres internas que vivan con ellas, tal como lo prevén instrumentos internacionales que se analizan en este documento.

Así mismo, como parte de las normas emanadas del texto constitucional, en la Ley General de Salud, en su artículo 2º, establece las finalidades del derecho a la protección de la salud, entre las que se destacan las siguientes para las personas en internamiento penitenciario:

> *I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
>
> *II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
>
> *III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
>
> *IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*
>
> *V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;*
>
> *[…]*

Esta norma protege a todas las personas que se encuentran en el territorio nacional y determina todas aquellas acciones que debe emprender el personal de salud para salvaguardar este derecho y que no se circunscribe a la atención médico-paciente, sino también, a la prevención de enfermedades, control de situaciones en caso de enfermedades transmisibles, alimentación y las que abonen a preservar la salud física y mental en un ambiente apropiado y libre de efectos nocivos; acciones que dentro de los centros de reclusión retoman mayor importancia, en virtud del número de personas internas que es de 250,539 al mes de noviembre de 2015.[3]

[3] Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Secretaría de Gobernación/Comisión Nacional de Seguridad/Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, noviembre de 2015.

En el artículo 11 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se determina la obligación de que en todos los reclusorios y centros de readaptación social exista un servicio de atención médico-quirúrgico que permita resolver los problemas que se presenten; y en el artículo 21 del mismo reglamento, se determina la obligación de contar con personal suficiente e idóneo para tal fin, situación que ha sido reiteradamente observada por este Organismo Nacional como insuficiente y de urgente atención.

La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, establece entre sus objetivos los *"criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos, obligatorios en la elaboración, integración, uso, y archivo […] del expediente clínico"*, a fin de que se cuente con datos suficientes, actualizados y organizados para dar atención de primer, segundo o tercer nivel para los casos que así lo demanden o, prevenir posibles riesgos epidemiológicos al interior de los centros de internamiento o de reclusión, acciones que se deberán tomar en cuenta por las autoridades penitenciarias para asegurar la protección al derecho a la salud.

## II.2 Ámbito internacional

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la ONU[4] plantean también elementos a observar para garantizar el derecho a la protección de la salud de las personas en internamiento penitenciario.

En este sentido, desde el momento de su ingreso, se establece que se aplique un examen médico a cada persona interna, y posteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental (Regla 24); de esta manera se supervise constantemente la salud física y mental de los reclusos (Regla 25.1) se inspeccione regularmente el

[4] Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

aseo, higiene, calidad en los alimentos, educación física y deportiva en los centros (Regla 26.1) se garantice el derecho de las personas internas a los servicios de un dentista calificado (Regla 22.3) y se mantenga informado al director sobre el estado de salud física o mental respecto de casos específicos de personas internas cuando hayan sido o puedan ser afectadas por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión (Regla 25.2).

Estas Reglas establecen parámetros para el tratamiento de los casos especiales. Tratándose de enfermedades mentales, prevé que se disponga de personal médico calificado con conocimientos psiquiátricos (Regla 22.1); se vigile a internos con enfermedades mentales (Regla 82.3 y se ofrezca tratamiento psiquiátrico a quienes lo necesiten (Regla 82.4), así mismo, que se traslade a enfermos que requieran cuidados especiales (Regla 22.2) y se considere contar con instalaciones especiales para el tratamiento de las mujeres internas embarazadas (Regla 23.1).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela", retoman consideraciones encaminadas a garantizar que la relación entre el médico u otros profesionales de la salud y las personas internas esté determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, señalando entre otras: la obligación de proteger la salud física y mental de las personas internas, y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas; el respeto a la autonomía de las personas internas en lo que respecta a su propia salud, el consentimiento, la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros.

Por otra parte, se prevé la responsabilidad del Estado de prestar los servicios médicos de acceso gratuito a la población, sin discriminación, gozando de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior (Regla 24.1); la necesidad de contar en todo establecimiento penitenciario con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover y mejorar la salud física y mental de la población (Regla 25.1); con-

tar con personal calificado (Regla 25.2); mantener los historiales médicos, actualizados y en forma confidencial (Regla 26.1); el derecho a la toma de decisiones médicas, por parte del profesional de la salud, puntualizando que el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar esas decisiones (Regla 27.2).

En cuanto a la organización de los servicios médicos se establece que se realice en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública, que logre la continuidad exterior del tratamiento, incluso en lo que respecta al VIH, tuberculosis y otras enfermedades infecciosas así como farmacodependencia (Regla 24.2).

Respecto a las mujeres embarazadas, establece lineamientos para el tratamiento y lugar del parto y que, se procure que éste sea realizado en hospital civil (Regla 28), reconociendo los servicios específicos para los hijos que permanecen con la madre en reclusión (Regla 29).

Sobre los traslados a internos que así lo requieran, considera la remisión a la institución receptora del expediente, garantizando el principio de confidencialidad médica (Regla 26.2) y el trasladado a establecimientos especializados o a hospitales civiles, cuando el centro penitenciario no tenga sus propios servicios (Regla 27.1).

En este mismo sentido, el artículo 6 del "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley", refiere respecto a este personal que: se asegurará "la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise".

Así como el principio 1º de los "Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", señala: *"El personal de salud, especialmente los médicos, encargados de la atención médica de personas presas o detenidas tienen el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas".*

En el ámbito internacional destacan el artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que prevé el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud; el 25.2 el derecho a cuidados y asistencia especiales orientados a la maternidad y la infancia y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la preservación de la salud y al bienestar, ente otros instrumentos de importancia.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado en relación a lo previsto en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" que refiere, "la satisfacción del derecho en un contexto de desarrollo de un sistema de salud, por básico que sea, debe garantizar el acceso al sistema de Atención Primaria en Salud (APS) y el desarrollo progresivo de un sistema con cobertura para toda la población del país".[5]

Así mismo, el artículo 18 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, prevé que cada Estado parte, garantizará a toda persona allegada (familiares, representantes, abogados, entre otros) con un interés legítimo a la información, de personas privadas de libertad, los elementos relativos al estado de salud de la persona interna y en caso de fallecimiento durante la privación de libertad, de las circunstancias, causas del fallecimiento y el destino de los restos.

En cuanto a otros instrumentos, que si bien no resultan vinculantes, pero que si deben ser observados por México en virtud de que protegen derechos humanos, se encuentran los siguientes:

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que prevé en su artículo 35 (Protección de la salud) que "Toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse

[5] Voto concurrente del juez Eduardo Ferer Mac-Gregor Poisot en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "*Caso Suárez Peralta contra Ecuador*" párrafo 57.

de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana".

La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos que en su artículo 16 consigna:

> *1. "Todo individuo tendrá derecho a disfrutar del mejor estado físico y mental posible.*
>
> *2. Los Estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurarse de que reciben asistencia médica cuando están enfermos".*

Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes "Reglas de Bangkok" señalan respecto de los servicios de atención de salud orientados a mujeres, *"que toda mujer interna tendrá el derecho a ser examinada exhaustivamente a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud física y mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas, así como el historial de salud reproductiva y la presencia de problemas de toxicomanías y de abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso".* Así mismo:

- Privilegiar la atención de personal femenino (Regla 10);
- Consideración específica en materia de salud mental (Regla 12);
- Prevención, tratamiento y atención de VIH y farmacodependencia (Reglas 14 y 15);
- Prevención del suicidio y las lesiones autoinfligidas (Regla 16); y
- Servicios de atención preventiva y atención pediátrica de los niños que acompañen a sus madres en internamiento penitenciario. (Reglas 17 y 18).

Por otra parte, la Declaración de Kiev, sobre la salud de las mujeres en prisión aborda también elementos específicos a considerar sobre diversas necesidades de salud que presentan las mujeres en encarcelamiento. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW prevé las medidas que los Estados parte deberán adoptar para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica.

Se observa así que las normas de derechos humanos reconocidas por el derecho internacional como de *ius cogens* son: el derecho a la vida y la integridad física; la protección de la salud, como un derecho conexo, que debe ser considerado así y por ende, en ningún caso se puede suspender su protección.[6] Es por ello que se debe promover, tal y como lo establecen diversos instrumentos internacionales un abordaje integral del problema a fin de garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del derecho a la protección de la salud para todas las personas en general, por lo que las personas internas en los centros de reclusión en el país también deberán gozar de esa misma garantía y por ende encontrarse incluidas.[7]

## III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

De las 15,102 quejas recibidas en este Organismo Protector relativas al programa penitenciario de 1990 a 2015, se encuentran 2,802 sobre violaciones a la protección a la salud; por separado se analizó el segmento de los últimos 15 años sobre el mismo rubro, observando que el número de quejas por violación al derecho de

[6] Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados. Artículo. 53. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, enero 27 de 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

[7] Observación General núm. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (E/C.12/2000/4), aprobada el 11 de agosto del 2000 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, durante el 22º periodo de sesiones en Ginebra, párr. 12.

protección a la salud de los internos, de 2000 a 2015 fue de 6,362 quejas, de las cuales 2,793 fueron sobre violaciones a este derecho, habiéndose concluido 2,552 a diciembre de 2015 y encontrándose en trámite 241, lo que implica que casi el 50% de las quejas que ingresaron son sobre la falta de atención para la salud de los internos en los centros de reclusión.

De las quejas recibidas en el Programa del Sistema Penitenciario desde el 2005, se han llevado a cabo 554 conciliaciones, de la cuales 223 se refieren al rubro de protección a la salud de los internos en centros penitenciarios.[8]

Del análisis de Recomendaciones emitidas en materia penitenciaria de 1991 a 2015 existen 137 casos de violaciones específicas al derecho a la protección a la salud en los centros penitenciarios y se ha recomendado en general adecuar las instalaciones médicas, asignar médicos generales y especializados, enfermeras y personal necesario para la debida atención, así como surtir medicamentos y material de curación suficiente.

También se ha insistido en brindar la atención médica en forma regular e ininterrumpida, ofrecer atención psiquiátrica y odontológica, y que en los centros de mujeres se cuente con atención ginecológica para ellas y pediátrica para sus hijos en el caso que vivan en los centros.

Por lo que se refiere a las Recomendaciones Generales emitidas por este Organismo Nacional respecto del sistema penitenciario, también se encuentran aspectos relacionados con la vulneración del derecho a la salud, como es el caso de la Recomendación General No. 3 de 2002 "Sobre mujeres internas en centros penitenciarios en la República Mexicana"; en la que se marca específicamente la necesidad de que las internas *"[…] reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina atendiendo sus necesidades de salud […]"*

[8] Sistema de Gestión del Programa Especial Penitenciario, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En la Recomendación General No. 9 de fecha 9 de octubre del 2004, Sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en centros de reclusión de la República Mexicana, se señala *"[…] Otra irregularidad que afecta a la mayoría de los centros de reclusión de nuestro país, es la relacionada con las deficiencias en la prestación del servicio médico, lo cual vulnera el derecho a la protección de la salud de los internos que puede derivar en un problema de salud pública […]"* sobresaliendo *"… que la falta de médicos generales, odontólogos y enfermeros, trae como consecuencia que las enfermedades de los internos, no sean atendidas de manera oportuna; que no se cuente con medicamentos suficientes; que las actividades de promoción para la salud se realicen esporádicamente y el que prácticamente no existan programas de prevención de padecimientos infectocontagiosos y de detección oportuna de enfermedades crónico degenerativas y bucodentales […]".*

En esta misma Recomendación se señala que *"toda vez que generalmente no cuentan con los servicios de un médico ginecobstetra, y los problemas de salud también afectan a los hijos de estas mujeres, ya que son excepcionales las prisiones que ofrecen atención médica, preventiva y curativa a los niños que viven con sus madres en prisión se recomienda su atención, así como también la necesaria para los enfermos mentales […]".*

La Recomendación General No. 15 del 23 de abril de 2009 *"Sobre el Derecho a la Protección de la Salud"* plantea las condiciones en las cuales se prestan los servicios de salud por parte de las instituciones responsables del país para toda la población y establece entre otras recomendaciones señaladas, la de *"elaborar y ejecutar programas específicos, con la finalidad de proteger a grupos vulnerables",* […] grupo dentro de los que se encuentran las personas en internamiento en centros de reclusión.

En la Recomendación General No. 18 del 21 de septiembre de 2010 "Sobre la situación de los Derechos Humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana", se marcó la necesidad de *"promover y apoyar acciones en materia de salubridad general, así como cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de salud, garantizando que en todos los centros penitenciarios se lleven a cabo campañas de prevención de la salud respecto de la mujeres en reclusión y se tomen en cuenta las necesidades correspondientes a su sexo."*

En la Recomendación General 22 de fecha 13 de octubre de 2015, *"Sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la República Mexicana"*. plantea entre los derechos vulnerados a consecuencia del aislamiento excesivo y desordenado son: *el derecho a la salud, el bienestar físico, psíquico y social de una persona (…)"*. Así mismo prevé que *"Las medidas de aislamiento cuando son utilizadas en exceso y en forma prolongada, son constitutivas de un trato cruel, inhumano o degradante, ya que pueden producir un detrimento en la salud física y psicológica del interno"*.

Estas observaciones que se señalan en las cinco Recomendaciones Generales, para asegurar el derecho a la protección de la salud, fortalecen lo observado en las 124 Recomendaciones del Programa Penitenciario en las que se marcan puntos recomendatorios específicos al tema, que confirman la problemática de la falta de eficacia para garantizar el derecho a la protección a la salud en los centros penitenciarios en México.

Asimismo en los documentos publicados por este Organismo Nacional, se encuentran aquéllos que abordan temas que por su importancia son necesarios para establecer parámetros de atención y protección de derechos en poblaciones específicas, como son los Informes Especiales sobre centros de reclusión en el país, en los que también se constataron deficiencias en la prestación de la atención médica de las personas internas, entre los que se encuentran el Informe sobre los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Varoniles y Femeniles del Distrito Federal de junio 2002, en el que resaltan, entre otras violaciones, aquellas relacionadas con el derecho a la protección de la salud entre la población en reclusión y acentuando la falta de atención médica, fármacos para adultos y pediátricos, así como la falta de espacios adecuados para la debida atención y la necesidad de brindarla en forma oportuna.

Se destacan nuevamente deficiencias en la prestación del servicio médico que afectan a la mayoría de los centros de reclusión del país, en el Informe Especial de la CNDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales, de 2004, que observa que las enfermedades de los internos, inclui-

dos los enfermos mentales, hombres y mujeres no son atendidas de forma oportuna, así como tampoco se realizan actividades de promoción para la prevención de la salud, para padecimientos infecto-contagiosos, enfermedades crónico degenerativas, bucodentales y tratamiento de adicciones.

En cuanto a la población femenina en los centros, al verse vulnerados sus derechos se emitió el Informe Especial 2013 sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, señalando la necesidad de programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión y a sus menores hijos que se encuentren con ella al interior de los centros. Dos años después se presentó otro informe al respecto en febrero de 2015, sobre Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, en el que se reiteró la necesidad de que en las instancias donde se alberguen mujeres, sean dotadas de personal médico, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo e instrumental, medicamentos y médicos especialistas de acuerdo a las condiciones que se requieran.

De igual manera, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2014, que se aplicó en 130 centros penitenciarios en México (varoniles, femeniles y mixtos), en las 32 entidades federativas, así como en 20 centros federales y tres prisiones militares, se identificaron las siguientes deficiencias relativas al servicio médico:

## CENTROS ESTATALES

| Deficiencia detectada | No. de centros en donde se encontró |
|---|---|
| Atención psicológica | 119 |
| Personal para atender a los internos | 90 |
| Medicamentos | 74 |
| Unidad odontológica | 67 |
| Material de curación | 67 |
| Equipo médico | 43 |
| Instrumental | 39 |
| Atención médica | 30 |
| Existencia de área médica o consultorio | 29 |
| Mobiliario para consultorio | 19 |

Entre las deficiencias encontradas en los centros referidos más frecuentes son: carencias en la atención psicológica, falta de personal, material de curación, medicamentos y, en general, todos aquellos elementos para poder brindar el servicio necesario para salvaguardar la salud de los internos, como se aprecia en la tabla anterior.

En el mismo documento se analizan los 20 Centros Federales, donde 9 de ellos obtuvieron calificación inferior a seis, identificando deficiencias como la falta de personal médico, medicamentos y material de curación, por lo que se observó que el acceso al servicio médico en estos centros es una de sus principales deficiencias.

## CENTROS FEDERALES

| Deficiencia detectada | No. de centros en donde se encontró |
|---|---|
| Personal para atender a los internos | 17 |
| Medicamentos | 16 |
| Material de curación | 14 |
| Atención médica | 13 |
| Atención psicológica | 13 |
| Áreas médicas | 11 |
| Unidad odontológica | 6 |
| Camas | 6 |
| Instrumental | 3 |
| Equipo médico | 1 |

En las 3 prisiones militares supervisadas, respecto del derecho a la protección de la salud de los internos, estas obtuvieron una calificación de 8, por lo que se puede asentar, que este derecho es mayormente accesible, no obstante deben trabajar para que sea respetado en todas las ocasiones que lo requieran los internos.

## CENTROS MILITARES

| Deficiencia detectada | No. de centros en donde se encontró |
|---|---|
| Personal para atender a los internos | 2 |
| Atención psicológica | 3 |
| **Total** | **5** |

La problemática detectada en torno al derecho a la salud de las personas en el sistema penitenciario, en los documentos emitidos por este Organismo Nacional de Protección de los Derechos Humanos, se destaca que la violación al derecho a la salud ocupa el 76.07% de las quejas recibidas en materia penitenciaria, como se ha señalado.

La salud, al ser un derecho humano reconocido constitucionalmente a toda persona que se encuentra en el territorio nacional, incluidas aquéllas personas que se encuentran privadas de la libertad, es una obligación que el Estado debe garantizar a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 1º, 4º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, este Organismo Nacional emite el presente Pronunciamiento con el fin de orientar a las instancias involucradas para atender la situación de alerta que evidencia el deficiente acceso a los servicios de salud al interior de los centros penitenciarios.

## IV. PRONUNCIAMIENTO

Los responsables del sistema penitenciario y de la atención a la salud en la República Mexicana, deben atender la situación que se vive actualmente en los centros de reclusión del país, para que al total de esta población y los menores hijos de las internas que se encuentran con ellas en los centros, gocen del derecho a la salud que se enmarca en la normatividad nacional e internacional, así como el acceso a una vida digna en los centros de reclusión.

El gobierno de la República está obligado a cumplir con los compromisos contraídos en materia de salud tanto en la normatividad interna como en el derecho internacional de los derechos humanos, en los que se establecen normas imperativas, cuya observancia es aceptada y reconocida por los Estados en su conjunto como normas que no admiten acuerdo en contrario, y que sólo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Tal es el caso del derecho a la protección de la salud, por lo que éste es imperativo y no puede ser descuidado por el Estado mexicano en los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal respecto de las personas que se encuentran privadas de la libertad al estar éstas bajo su tutela directa.

El acceso directo y personal a los servicios de salud se ha identificado como una deficiencia constante, la cual se debe atender conforme a lo siguiente:

- Desarrollar los mecanismos necesarios con hospitales públicos y privados de tercer nivel para que se utilice el sistema de "consulta remota" por medio de la aplicación de tecnologías de la información y comunicación en aquellas instituciones en las que se imposibilite el acceso a una atención médica de alta especialidad.

- Fortalecer la aplicación de un sistema permanente de vigilancia epidemiológica y de información continua, con un sistema de registro periódico a fin de contar con la información sanitaria necesaria.

- Establecer mecanismos para que en casos de necesidad de atención médica inmediata y urgente, se traslade a los internos a hospitales de acuerdo a su condición de salud y se brinde la debida atención.

- Diseñar protocolos orientados a agilizar la prestación de servicios médicos a fin de que se establezcan los procedimientos y se identifiquen las personas que deben intervenir.

- Llevar a cabo acciones necesarias a fin de asegurar la prestación adecuada de los programas de protección de la salud en los centros de reclusión tanto para la población interna, como para los hijos de las mujeres que se encuentren en reclusión.

- Prever en los presupuestos anuales los recursos humanos y materiales necesarios para que se cuenten con instalaciones médicas que permitan ofrecer atención de primer y segundo nivel en condiciones dignas.

- Fortalecer el sistema de prevención general de enfermedades garantizando el esquema de vacunación de todas las personas internas, así como de los menores hijos que se encuentren con mujeres privadas de la libertad.

- Intensificar la ejecución de programas de prevención y cuidado de enfermedades infecto contagiosas a fin de evitar su diseminación.

- Establecer y fortalecer los acuerdos para que las instancias responsables de la atención de la salud participen mayormente en las tareas de protección de la salud de todos los internos del sistema penitenciario.

**EL PRESIDENTE**
**LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ**

# V. FUENTES DE INFORMACIÓN


- Compilación de Documentos Nacionales e Internacionales en Materia Penitenciaria, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1996.

- Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Secretaría de Gobernación/Comisión Nacional de Seguridad/Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, septiembre de 2015.

- De la Barreda, Luis, y Salinas, Laura *La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 1993.

- *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2004.


## V.1 Documentos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos


- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2014.

- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de readaptación social y reclusorios preventivos varoniles y femeniles del Distrito Federal, México, 2002. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/ Informes/Especiales/creclus/index.htm.

- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los centros de reclusión de la República Mexicana dependientes de Gobiernos Locales y Municipales. México, 2004. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/creclus/index.htm.

- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, México, 2013. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/creclus/index.htm.

- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en centros de reclusión de la República Mexicana, México, 2015. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/creclus/index.htm.

- Recomendación General No. 3/2002 sobre mujeres internas en centros de reclusión en la República Mexicana. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_018.pdf.

- Recomendación General No. 9/2004 sobre la situación de los derechos humanos de los internos que padecen trastornos mentales y se encuentran en los centros de reclusión de la República Mexicana. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites /all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_018.pdf.

- Recomendación General No. 15/2009 sobre el derecho a la protección de la salud. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_015.pdf

- Recomendación General No. 18/2010 sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_018.pdf.

- En la Recomendación General 22/2015, sobre las prácticas de aislamiento en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/ Recomendaciones/generales/RecGral_022.pdf

## V.2 Normatividad nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- La Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico
- Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.

## V.3 Instrumentos internacionales

- Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Proclamado por la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, aprobada el 27 de julio de 1981, en la ciudad de Nairobi, Kenya; dicho instrumento entró en vigor en el ámbito internacional el 21 de octubre de 1986.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea, el 7 de diciembre de 2000.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 34/169 de la Asamblea General (AG) de las Naciones Unidas. Aprobada y proclamada en la 106 sesión plenaria de la AG, 17 de diciembre de 1979.
- Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados. Artículo. 53. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, enero 27 de 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada en

la fecha: 20 de diciembre del 2006. La Asamblea General de las Naciones Unidas. Sexagésimo primer periodo de sesiones. Tema 68 del programa 06-50508. Sobre la base del informe de la tercera Comisión (A/61/448). Resolución: A/RES/61/177.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, Adoptada el 18 de diciembre de 1979. México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 199 OEA res. XXX. OEA/Ser.L.V/182 doc. 6 rev.1, 1992.

- Declaración de Kiev Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Women's Health in Prison: Correcting Gender Inequity in Prison Health, Copenhague, 2009.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

- Observación General núm. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (E/C.12/2000/4), aprobada el 11 de agosto del 2000 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, durante el 22º periodo de sesiones en Ginebra, párr. 12.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos A.G. Res. 2200, 21 ONU GAOR Sup. (No.16) 52, ONU Doc. A/6316 (1966). Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y 85 Estados la han ratificado.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966.

- Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982

- Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), OEA, No. 69, 1988, suscrita el 17 de noviembre de 1988, Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema Interamericano, OEA/Ser.L.V/II.82 doc. 6 rev. 1, p. 67, 1992. Entró en vigor el 16 de noviembre de 1999 y ha sido ratificado por 12 Estados.

- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. "Reglas de Bangkok". A/RES/65/229, Sexagésimo quinto período de sesiones. Tema 105 del programa, 16 de marzo de 2011.

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

- Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos "Reglas Mandela". Aprobadas por el Consejo Económico Social de la ONU, Viena 22 de mayo 2015.

- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Suárez Peralta contra Ecuador" párrafo 57. Disponible en: www.corteidh.or.cr/index.php/es/jurisprudencia

# VI. ANEXOS

## DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA CNDH SOBRE EL DERECHO A LA SALUD EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DEL PAIS

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 1. | 12/1991 CENTRO MÉDICO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL. | Que se restablezca como Centro Médico de Reclusorios el edificio que ocupa el Centro Femenil del D.F., que al entrar en funcionamiento el nuevo Centro Médico, sean trasladados a este lugar todos los inimputables y enfermos que actualmente se encuentran internos en los diferentes centros de reclusión y en los programas de trabajo de este Centro Médico sea obligatoria la participación de la familia del sujeto en tratamiento.<br>Que el personal que tenga a su cargo la Dirección, Administración y Operación de este Centro Médico sea calificado y capacitado. |
| 2. | 41/1991 PENITENCIARÍA ESTATAL DE "SALGADON", EN GUANAJUATO, GUANAJUATO. | Que se establezcan los mecanismos adecuados para asignar un cuerpo médico y medicinas, así como material quirúrgico y de curación. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 3. | 49/1991 ATENDER AL INTERNO. | Que se dé cumplimiento a la medida de seguridad adoptada por el Juez y se le traslade de inmediato a la institución en donde se le brinde atención médica.<br>Establecer las condiciones humanitarias que coadyuven al objetivo primordial de recuperar para la sociedad a quienes han delinquido, y brinden su atención a aquellos que presentan deficiencias en su desarrollo mental y físico. |
| 4. | 78/1991 RECLUSORIO DE TUXTEPEC, OAXACA. | Establezcan los mecanismos para asignar un cuerpo médico y dotar de medicinas, material quirúrgico y de curación y se cumpla el convenio celebrado entre la Secretaría de Salud y la Dirección de Reclusorios. |
| 5. | 80/1991 CÁRCELES DISTRITALES Y CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MORELOS. | Se mejoren y se amplíen las instalaciones y los servicios de las áreas femeniles en las cárceles distritales.<br>Se instalen servicios médicos en las cárceles distritales, con equipo e instalaciones adecuadas y medicamentos.<br>Que se mejoren los servicios médicos de Cuernavaca. Suscribir un convenio con el sector salud, para que apoye el servicio médico de cada prisión. |
| 6. | 11/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE KOBEN, CAMPECHE. | Se contrate el personal médico que falta y cuyas plazas existen. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 7. | 23/1992 CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. | En los centros 1, 2 y 6 se proporcionen medicamentos en cantidad y variedad suficiente; asimismo, que se traslade a los enfermos mentales a una institución especializada para su tratamiento. |
| 8. | 34/1992 EL CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA. | Que se brinde un eficiente servicio médico, se contrate personal médico suficiente; se mejore el equipo y se rehabiliten las instalaciones de la enfermería. |
| 9. | 44/1992 RECLUSORIO REGIONAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ. | Que el servicio médico se proporcione adecuada y suficientemente. |
| 10. | 85/1992 CENTRO DE READAPATACIÓN SOCIAL DE URUAPAN, MICHOACÁN. | Que se proporcione, de inmediato, al interno V1, la atención médica que requiere, sin costo alguno. |
| 11. | 88/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO UNO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS. | Se dé mantenimiento y limpieza a la enfermería y se proporcione a la población interna un servicio médico adecuado. |
| 12. | 92/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL "FORTALEZA DE SAN CARLOS" EN PEROTE, VERACRUZ. | Se aísle a los internos con padecimientos infectocontagiosos, y a los enfermos mentales se les proporcione tratamiento especializado. |
| 13. | 98/1992 CÁRCEL DISTRITAL DE CIUDAD VALLES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. | Se proporcione servicio médico suficiente a los internos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 14. | 112/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE YURIRIA, GUANAJUATO. | Se proporcione atención médica a los internos. |
| 15. | 113/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TABASCO. | Se proporcionen los medicamentos y el tratamiento adecuado a los padecimientos crónicos de la población interna, y se destine un área a los internos con padecimientos psiquiátricos y se les dé tratamiento especializado. |
| 16. | 121/1992 CÁRCEL MUNICIPAL DE CANATLAN, DE DURANGO. | Se proporcionen a los recursos humanos y materiales para la adecuada atención médica. |
| 17. | 122/1992 CÁRCEL MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPAQUIARO, DURANGO. | Se proporcionen los recursos humanos y materiales para la atención médica. |
| 18. | 123/1992 CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO. | Se proporcione servicio odontológico y médico y se provea de medicamentos suficientes. |
| 19. | 125/1992 CENTRO REGIONAL DE READAPTACION SOCIAL PARA ADULTOS DE HUACHINANGO, PUEBLA. | Se provea de atención médica y odontológica a la población. |
| 20. | 127/1992 CENTRO DE REDAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL DE SALTILLO, EN EL ESTADO DE COAHUILA. | Se proporcionen medicamentos y atención médica, y que el servicio odontológico sea gratuito. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 21. | 128/1992 CÁRCEL MUNICIPAL DE PUTLA DE GUERRERO, OAXACA. | Se proporcione atención médica y se provea de medicamentos, se valore al enfermo mental y, se le proporcione tratamiento. |
| 22. | 129/1992 CÁRCEL MUNICIPAL DE CUICATLAN, OAXACA. | Se ofrezcan regularmente servicios médico y odontológico y que se valore a los internos que aparentemente sufren enfermedad mental para que, en su caso, se les dé tratamiento. |
| 23. | 130/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO. | Se provea de medicamentos en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de los internos. |
| 24. | 132/1992 CÁRCEL MUNICIPAL DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, OAXACA. | Se proporcione adecuada atención médica y se provea de los medicamentos. Asimismo, que se valore al enfermo mental y se le proporcione tratamiento o se le canalice a una institución especializada. |
| 25. | 151/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL DE SALTILLO, COAHUILA. | Se brinde atención médica y medicamentos. |
| 26. | 154/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SABINAS, COAHUILA. | Se proporcione atención médica adecuada y medicamentos para la debida atención de los internos. |
| 27. | 155/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD ACUÑA, COAHUILA. | Se dote de los medicamentos necesarios. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 28. | 164/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CABORCA, SONORA. | Se proporcione atención médica adecuada e ininterrumpida y de medicamentos. |
| 29. | 172/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA. | Se proporcione atención médica oportuna. |
| 30. | 179/1992 CENTRO DISTRITAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE MONCLOVA, COAHUILA. | Que a la interna del Centro se le valore médicamente y se le proporcione atención médica. |
| 31. | 188/1992 CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. | Se provea a la Institución de los medicamentos necesarios y se dé atención especializada a los enfermos mentales. |
| 32. | 198/1992 CÁRCEL DISTRITAL DE TONALÁ, CHIAPAS. | Se proporcione atención médica permanente al total de la población interna. |
| 33. | 202/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAXCALA. | Se provea de medicamentos necesarios para la atención a los enfermos y se practique a cada interno un examen médico al ingresar al establecimiento. |
| 34. | 231/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COATEPEC, VERACRUZ. | Se proporcione servicio médico y odontológico a la población interna y de medicamentos suficientes. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 35. | 266/1992 CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ZONGOLICA, VERACRUZ. | Se otorguen medicamentos y que se les practique examen médico al ingreso. |
| 36. | 268/1992 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL IGNACIO ALLENDE, VERACRUZ. | Se atienda a los internos con enfermedades infectocontagiosas y se tomen las medidas para evitar el contagio. |
| 37. | 4/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. | Que la atención médica se proporcione de manera regular y programada, y se efectúen exámenes médicos al ingreso de los reclusos al establecimiento. |
| 38. | 9/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE DELICIAS, CHIHUAHUA. | Se proporcione atención médica a los internos. |
| 39. | 10/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE TAPATITLÁN, JALISCO. | Que los internos reciban atención médica y odontológica de manera continua y de forma gratuita; se proporcione tratamiento psiquiátrico. |
| 40. | 26/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. | Se efectúen exámenes médicos al ingreso de cada interno y la atención médica se proporcione de manera permanente. |
| 41. | 43/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE CIUDAD LERDO, DURANGO. | Que el servicio médico se proporcione en forma regular, se surta de medicamentos, se brinde el servicio. |
| 42. | 44/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE CIUDAD LERDO, DURANGO. | Que el servicio médico se proporcione en forma regular, se surta de medicamentos, se brinde el servicio. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 43. | 45/1993 SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE URUAPAN, MICHOACÁN. | Que el servicio médico sea cubierto las 24 horas del día y se suministren medicamentos.<br>Se traslade a consulta especializada a los internos cuyo padecimiento requiera de un tratamiento. Que se provea de medicamentos y de la dieta correspondiente al tipo de padecimiento. |
| 44. | 46/1993 CENTRO PREVENTIVO DE ZITACUARO, MICHOACÁN. | Que el servicio médico se proporcione ininterrumpidamente y se provea al centro de medicamentos e instrumental. |
| 45. | 47/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NO.3 TAPACHULA, CHIAPAS. | Se proporcione servicio médico continuo y se dote de medicamentos, se valoren a los enfermos mentales y se canalicen a instituciones especializadas. |
| 46. | 48/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NO.4 DE TAPACHULA, CHIAPAS. | Que el servicio médico se proporcione de manera continua y se surtan los medicamentos que se requieran. |
| 47. | 49/1993 CENTRO DE READAPTACION SOCIAL NO.7 DE HUIXTLA, CHIAPAS. | Que se proporcione atención médica continua y se dote al centro de medicamentos. |
| 48. | 50/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NO.9 DE ACAPETAHUA CHIAPAS. | Se acondicione un área para la atención médica y se dote de medicamentos; se valore a los enfermos mentales y se les proporcione tratamiento. |
| 49. | 56/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS. | Se surta de medicamentos y material de curación. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 50. | 61/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE CAMARGO, CHIHUAHUA. | Que se brinde atención médica oportuna al conjunto de la población interna y, previa valoración, se dé a los internos con alteraciones psiquiátricas tratamiento especializado. |
| 51. | 92/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. | Se dote al centro de medicamentos suficientes y se canalice al enfermo mental a una institución especializada o, en su defecto, se le atienda psiquiátricamente en el establecimiento. |
| 52. | 94/1993 INIMPUTABLES Y ENFERMOS MENTALES ECLUIDOS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUANAJUATO. | Que se incremente el personal médico, de enfermería, de psicología, para cubrir la prestación de servicios.<br>Se integre un archivo clínico con expedientes de las valoraciones médicas, psicológicas, odontológicas, de trabajo social y psiquiátricas; y que los diagnósticos psiquiátricos se elaboren de acuerdo con la clasificación internacional de enfermedades de la Organización Mundial de la Salud vigente.<br>Se investigue el tráfico de medicamentos psicotrópicos en el Centro de Readaptación Social de León y, en su caso, que se mejoren los controles de la ministración de los psicofármacos en los restantes centros.<br>Se canalice, a los enfermos mentales e inimputables a instituciones especializadas, y que se mejore la comunicación entre las áreas jurídica y médico-psicológica.<br>Asimismo, que se brinde un apoyo adecuado a los internos-pacientes que reporten conductas parasuicidas. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 53. | 99/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO. | Se proporcione atención médica continua y se provea al centro de los medicamentos necesarios. |
| 54. | 105/1993CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VALLADOLID, YUCATÁN. | Se asigne personal técnico especializado para las áreas de medicina.<br>Se dispongan las medidas necesarias para que se proporcione atención médica continua y programada y que se dote de medicamentos. |
| 55. | 106/1993 CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE APIZACO, DE TLAXCALA. | Que el servicio médico sea continuo y que se surta a la institución con los medicamentos necesarios. |
| 56. | 121/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ACAPULCO, GUERRERO. | Se brinden medicamentos. |
| 57. | 127/1993 CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. | Se brinde atención médica permanente, se haga funcionar el centro de diagnóstico; que se contrate personal médico suficiente y se proporcionen los servicios de enfermería y de odontología. |
| 58. | 128/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE IGUALA GUERRERO. | Se provea al centro de medicamentos. |
| 59. | 132/1993 CENTRO REGIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE COSAMALOAPAN, VERACRUZ. | Se surta de y se brinde atención médica continua, y atención médica integral. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 60. | 137/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ. | Se valore al enfermo mental, se le canalice a una institución especializada y se tenga un botiquín con los medicamentos necesarios para que los internos reciban atención médica integral. |
| 61. | 148/1993 SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CELAYA, GUANAJUATO. | Se contrate personal profesional especializado que el servicio médico se brinde las 24 horas del día, y que se prohíba estrictamente que personal no especializado suministre medicamentos, se instale una sala de recuperación, se ejecute un programa de suministro de medicamentos, se provea de instrumental de cirugía menor, estuche de diagnóstico, estetoscopios y baumanómetros, se establezca un convenio entre el centro y los servicios de Salud, se brinde atención dental, se brinde a los internos psiquiátricos tratamiento especializado y atención médica quirúrgica especializada. |
| 62. | 150/1993 SERVICIO MÉDICO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUADALAJARA, JALISCO. | Mejorar las condiciones higiénicas del área médica, se brinde atención urgente a los enfermos de escabiásis, se separe a los enfermos infectocontagiosos de los enfermos mentales, que padezcan patologías físicas y/o mentales, se proporcionen los medicamentos y el soporte terapéutico necesarios para la atención de la población alojada en el servicio médico. Que el personal médico lleve a cabo un programa de supervisión sanitaria permanente. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 63. | 170/1993 RECLUSORIO REGIONAL DE TUXTEPEC. | Se contrate personal técnico, al menos, en las áreas de pedagogía, psicología, odontología y de talleres, y que se integre el Consejo Técnico Interdisciplinario.<br>Se provea regularmente de medicamentos al servicio médico en cantidades que satisfagan la demanda de la población a juicio del médico; que se dote de mobiliario a las salas de hospitalización, y que se proporcione servicio odontológico a los internos. |
| 64. | 197/1993 CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOSINGO, CHIAPAS. | Se cuente con servicio médico en forma oportuna y eficiente, dotándoles de los medicamentos prescritos. |
| 65. | 199/1993 MÓDULO DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO. | Se proporcionen alimentos en condiciones dignas y en cantidad suficiente; servicio médico y se anoten en sus expedientes los hallazgos clínicos. |
| 66. | 209/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HERMOSILLO, SONORA. | Se brinde una adecuada atención médica, que se proporcionen los medicamentos a los internos que los requieran, y que se visite diariamente a los enfermos mentales y se asegure de que las condiciones en que se alojan estos últimos sean dignos. |
| 67. | 210/1993 RECLUSORIO PREVENTIVO MUNICIPAL DE TAMAZULA, JALISCO. | Se realicen las acciones orientadas a garantizar el servicio médico continuo y programado a los internos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 68. | 216/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR. | Se garantice la atención médica y el suministro de alimentos a toda la población interna. |
| 69. | 217/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. | Se proporcione atención médica continua, se provea de los medicamentos y equipo necesarios para asegurar la eficiencia del servicio, y se destine el presupuesto necesario para concluir la obra destinada a albergar a los enfermos psiquiátricos. |
| 70. | 229/1993 INIMPUTABLES Y ENFERMOS MENTALES RECLUIDOS EN CENTROS PENITENCIARIOS, OAXACA. | Se incremente el personal médico de modo que pueda cubrir el servicio efectivo las 24 horas del día, y también se incremente, en cantidad suficiente, el personal de enfermería, de psicología, de odontología y de trabajo social con que cuentan los centros penitenciarios; que se acondicionen áreas específicas para cada uno de tales departamentos para prestar adecuadamente los servicios y que se proporcione el cuadro básico de medicamentos. |
| 71. | 233/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE TENOSIQUE, TABASCO. | Se dote al servicio médico de material y equipo y de los fármacos necesarios para brindar una atención médica adecuada a los internos. Se proporcione tratamiento médico-psiquiátrico a los aparentes enfermos mentales o se les canalice a una institución donde se les proporcione la atención adecuada. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 72. | 237/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. | Se proporcione servicio médico continuo y se provea de medicamentos y medios de transporte necesarios para que la atención que brinde sea adecuada y oportuna. Asimismo, se acondicione un área exclusiva para ubicación y atención de enfermos mentales, o en su caso, se les canalice a una institución especializada. |
| 73. | 238/1993 CASO DEL CENTRO PREVENTIVO DE LOS REYES, MICHOACÁN. | Se acondicione un área específica para los internos con padecimientos psiquiátricos y se les proporcione tratamiento especializado y, en caso necesario, se les canalice a una institución adecuada. |
| 74. | 239/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL CIENEGUILLAS, ZACATECAS. | Se contrate a un odontólogo y se asigne presupuesto para la adquisición de la unidad dental y el instrumental necesario para proporcionar atención adecuada a los internos. |
| 75. | 259/1993 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL "PALACIO DE ANDONEGUI" DE TAMPICO, TAMAULIPAS. | Se realice la clasificación clínico-criminológica y que se lleve a cabo la separación entre procesados y sentenciados.<br>Se dote al servicio médico del material mínimo indispensable para su adecuado funcionamiento; que se suministren al centro medicamentos suficientes y que se dote al departamento de psicología de los cubículos necesarios para desarrollar, en debida forma, la terapia individual, familiar |
| 76. | 261/1993 CASO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS | Se celebre un convenio con el Centro de Salud de la comunidad, para dar la atención médica a la población interna. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 77. | 262/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE COAHUAYANA NUEVO, MICHOACÁN. | Se nombre personal médico, psicológico, de trabajo social y pedagógico, que interdisciplinariamente realicen los estudios diagnóstico y tratamiento a los reclusos y, asimismo, integren los expedientes correspondientes. Se proporcione atención médica permanente y en forma gratuita a los internos y se les surta de los medicamentos que requieran. |
| 78. | 272/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE COSALÁ, SINALOA. | Se asigne un médico al establecimiento, o que se establezcan convenios con instituciones de salud, para que se proporcione atención de prevención, curación y rehabilitación a los internos y que se les provea de los medicamentos prescritos; asimismo, que a los enfermos mentales se les brinde el tratamiento médico especializado que corresponda. |
| 79. | 273/1993 CÁRCEL MUNICIPAL DE LA CRUZ DE ELOTA, SINALOA. | Se asigne un médico al centro, o se establezcan convenios con instituciones de salud para que se proporcione atención de prevención, curación y rehabilitación a los internos, y se les provea de los medicamentos necesarios; así también, que se realice la valoración y tratamiento psiquiátrico a los aparentes enfermos mentales. |
| 80. | 9/1994 INSTITUTO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SINALOA, CULIACÁN, SINALOA. | No se entreguen los medicamentos a los internos para que ellos los auto administren y que se destine un área específica para los internos infecto-contagiosos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 81. | 50/1994 CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO. | Se preste atención médica de manera expedita y oportuna a los internos; que se proporcionen a los reclusos los medicamentos necesarios; que se incremente el horario de atención por parte del servicio médico psiquiátrico del Centro y se cuente con suficientes enfermeras psiquiátricas.<br>Se brinde atención médica oportuna a los internos, y se les provea de los medicamentos indispensables. |
| 82. | 110/1994 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE GUAYMAS, SONORA. | Se proporcione el instrumental que se requiere en las áreas médica y odontológica, para que se puedan brindar adecuadamente sus servicios. |
| 83. | 124/1994 RECLUSORIO DISTRITAL DE SANTIAGO JAMILTEPEC, OAXACA. | Se proporcione regularmente a los reclusos el servicio médico y que se dote al Centro de un consultorio con medicamentos básicos. Se proporcione atención psiquiátrica a los reclusos enfermos mentales. |
| 84. | 130/1994 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE ATLIXCO, PUEBLA. | Se destine un cubículo específico para brindar atención médica a los internos, a las internas y al recién nacido y que se incremente el número de trabajadoras sociales en el Centro.<br>Se establezcan convenios con el sector salud para que periódicamente un equipo de médicos asista al Centro a brindar atención médica a los reclusos y que se atiendan de inmediato todos aquellos internos que padecen infecciones en la piel. También que se valore y, en su caso, se proporcione tratamiento al probable enfermo mental y a los farmacodependientes. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 85. | 63/1995 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA. | Se realice al momento del ingreso examen médico.<br>Se proporcione el servicio médico durante Las 24 horas del día; que se suministren los medicamentos necesarios para los cuadros clínicos más comunes. |
| 86. | 102/1995 ENFERMOS MENTALES E INIMPUTABLES Y DIVERSOS ASPECTOS DE ORDEN GENERAL EN LOS RECLUSORIOS DEL ESTADO DE QINTANA ROO. | Se establezca servicio médico permanente a fin de cubrir las necesidades de la población interna en prisión preventiva; que dote a dicho servicio del equipo y de los medicamentos necesarios; que adopte las medidas que procedan para que los reclusos con padecimientos mentales sean valorados y tratados por un médico psiquiatra y para que se atienda o canalice al interno referido a una institución de salud que le brinde el tratamiento que requiere para el control de su padecimiento |
| 87. | 107/1995 CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CUERNAVACA, MORELOS. | Se dote al Centro de los medicamentos que conforman el cuadro básico y que se proporcionen a los internos los prescritos por los facultativos de la institución. Se determine la elaboración de las dietas nutricionales para los reclusos, especialmente para aquellos que por algún padecimiento requieren de una dieta específica. |
| 88. | 115/1995 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL REGIONAL DE HUATUSCO, VERACRUZ. | Se preste el servicio médica las 24 horas del día y se proporcione atención médica especializada a los enfermos mentales y se asigne un área para internos que requieren de cuidados especiales. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 89. | 127/1995 INTERNOS SEROPOSITIVOS EN VIH DE LA PENITENCIARÍA DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. | Proporcionar información tanto a la población penitenciaria como al personal, acerca de los programas de prevención, detección, trato y tratamiento del padecimiento de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana. Se realice la detección del VIH sólo previo consentimiento de los internos. La notificación de seropositividad o de infección de SIDA se efectúe sólo por personal especializado y siempre con criterios apegados a la Norma Oficial en la materia. Toda actividad terapéutica emprendida con los afectados sea avalada por el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA. Que de inmediato se realice la cuenta de linfocitos T-CD4 en cada uno de los pacientes seropositivos y se determine la conducta terapéutica a seguir, la que preferentemente deberá ser proporcionada por personal externo.<br>Se les reintegre a la población general y se les proporcione tratamiento integral.<br>En coordinación con el Consejo Nacional contra las Adiciones, se instituya un programa de rehabilitación para pacientes adictos a drogas, particularmente a la heroína. |
| 90. | 134/1995 SEGURIDAD JURÍDICA, GOBERNABILIDAD, MALTRATOS Y CALIDAD DE VIDA EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, TABASCO. | Brinden atención pronta y expedida a la población interna. Se rehabilite la clínica, en la que se debe establecer un área de hospitalización, y se le dote el equipamiento médico de las suficientes medicinas y material de curación. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 91. | 141/1995 CÁRCELES MUNICIPALES DE LA BARCA Y DE OCOTLÁN, DE JALISCO. | Se garantice en las dos cárceles el servicio médico durante las 24 horas del día; que éste se proporcione en forma oportuna, eficaz y se suministre el cuadro básico de medicamentos. |
| 92. | 142/1995 CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. | Se proporcione el servicio médico en forma permanente y que se dé mantenimiento al equipo odontológico. |
| 93. | 144/1995 CÁRCEL ESTATAL DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. | Se practiquen exámenes médicos de ingreso a todos los internos y que se integren a sus expedientes; de igual manera, que se dote al servicio médico de medicamentos, material de curación e instrumental médico. |
| 94. | 38/1996 GOLPES, EL MALTRATO, LA GOBERNABILIDAD Y LA CALIDAD DE VIDA EN EL RECLUSORIO REGIONAL DE MATÍAS ROMERO, OAXACA. | Ordene que se provea periódicamente al Centro de medicamentos suficientes. De igual forma que se preste la atención médica a toda la población, incluyendo a los internos ubicados en el área de aislamiento temporal. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 95. | 48/1996, DIVERSAS ANOMALÍAS EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, PUEBLA. | Se provea al servicio médico del Centro de suficiente instrumental quirúrgico, material para curaciones, medicamentos y camas; que a los enfermos que así lo requieran se les proporcione alimentación especial, y que el personal médico asesore a las autoridades del Centro en todos los aspectos relacionados con la salud general del establecimiento.<br>Se dote de personal médico con especialidad en psiquiatría, y que se integren los expedientes clínicos de todos los reclusos que padecen de trastornos psiquiátricos. Que se destine un área exclusive para los enfermos mentales, que se encuentre debidamente acondicionada y totalmente separada del resto de la población reclusa y que sea atendida por personal médico especializado. |
| 96. | 102/1996 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. | No se someta a los reclusos a exámenes obligatorios para detectar si están infectados por el VIH. Que a los internos que con VIH o SIDA no se les mantenga encerrados en sus celdas y el tratamiento médico necesario y de la absoluta confidencialidad sobre su estado de salud. |
| 97. | 106/1996 “V1”. | Atención médica a V1 en un centro hospitalario. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 98. | 108/1996 GOBERNABILIDAD, AMENAZAS, EXTORSIONES Y CALIDAD DE VIDA EN LA PENITENCIARÍA CENTRAL DE OAXACA. | Se surtan medicamentos en cantidad suficiente para atender las necesidades del establecimiento, y que se asigne un presupuesto para la compra de los mismos. |
| 99. | 116/96 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 2, EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO. | Se dote al Área Médica de instrumental y de medicamentos suficientes, así como de camas de hospital aptas, para que los internos que lo requieran puedan permanecer encamados.<br>Se proporcione información, tanto a la población reclusa como al personal que labora en el Centro, a fin de que se someta a la prueba de detección del VIH, a los presos que así lo deseen, y que sus resultados se manejen en forma completamente confidencial. |
| 100. | 3/1997 FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA AL INTERNO "V1" EN LA PENITENCIARÍA DE SANTA MARÍA IXCOTEL, OAXACA. | Se proporcione la atención médica especializada que requiere.<br>Se brinde atención médica oportuna a los internos, y se les provea de los medicamentos indispensables. |
| 101. | 38/1997 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE POZA RICA, VERACRUZ. | Se dote del equipo necesario, medicamentos y material de curación al Área Médica. Además, para que se contrate personal de enfermería con el fin de que se proporcione el servicio médico de manera continua, adecuada y oportunamente. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 102. | 79/1997 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 8 DE VILLAFLORES, CHIAPAS. | Se provea al Área Médica del Centro con los fármacos necesarios para brindar una debida atención a la población interna; asimismo, que se le proporcione el instrumental y equipo que permita su funcionamiento de manera eficiente. |
| 103. | 9/1998 AUTO-GOBIERNO, EL ALOJAMIENTO DE INTERNOS Y LOS SERVICIOS MÉDICOS EN EL CENTRO DISTRITAL DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL Y VARONIL DE TORREÓN, COAHUILA. | Que los reclusos que sufren de enfermedades mentales sean alojados en áreas separadas de las del resto de la población interna.<br>Se realicen los trámites necesarios a fin de solicitar apoyo de instituciones públicas o privadas para brindar una atención adecuada a los internos que requieren servicio médico general, a los pacientes psiquiátricos y a los que sufren enfermedades infectocontagiosas o crónico degenerativas y, en su caso, se les ofrezca rehabilitación, de acuerdo con la legislación y las normas técnicas vigentes en la materia.<br>Se dote al servicio médico del Centro del equipo e instrumental necesarios para proporcionar a la población reclusa una eficiente atención en materia de salud; que se repare el equipo existente y que se dé mantenimiento y supervisión constante a dicho instrumental. Se provea al Centro, en forma periódica, de los medicamentos suficientes y apropiados, tanto generales como psicotrópicos, para que se puedan aplicar los tratamientos prescritos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 104. | 35/1998 ENFERMOS MENTALES RECLUIDOS EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. | Se asegure el abasto de medicamentos para los enfermos mentales internos en el Centro de que se trata y que se contrate personal suficiente para complementar el tratamiento farmacológico con actividades de terapia ocupacional. |
| 105. | 91/1998 RECURSO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO POR V1. | Se cuente con personal médico de guardia suficiente y de manera permanente, las 24 horas del día durante todo el año. |
| 106. | 94/1998 CASO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE. | Se proporcione una debida atención médica tanto en consulta interna como externa, y que el suministro de medicamentos se realice con agua purificada. Se renueve el equipo médico deteriorado y que tanto éste como el material médico tengan las condiciones de asepsia necesarias para garantizar a los internos un adecuado servicio de salud. Se integren adecuadamente los expedientes. Se dé una adecuada atención psiquiátrica a los enfermos mentales, y que el tratamiento farmacológico se complemente con actividades de ergoterapia, de ludoterapia, psicopedagógicas y psicoterapéuticas, las que deben ser realizadas por personal técnico capacitado. Además, que en el pabellón psiquiátrico únicamente se aloje a los enfermos mentales a fin de resguardar su seguridad. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 107. | 103/1998 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DISTRITAL DE GUADALUPE Y CALVO, CHIHUAHUA. | Se asigne un médico, adscrito al mismo, para que proporcione a la población reclusa atención médica oportuna y eficaz. Además, que esa dependencia proporcione colchones suficientes para la totalidad de la población reclusa. |
| 108. | 112/1998 V1. | Que el servicio de atención médica, psicológica o psiquiátrica, sea funcional, y para que los internos puedan hacer uso efectivo de los programas preventivos o curativos que se ofrezcan. |
| 109. | 13/1999 CÁRCELES MUNICIPALES DE SINALOA. | Se garantice el servicio médico todos los días, a fin de que éste se proporcione en forma oportuna y eficaz a los reclusos, y que se suministre permanentemente el cuadro básico de medicamentos, los que serán recetados y controlados por el médico. Para tal efecto podrán celebrarse convenios con el Sector Salud. |
| 110. | 22/1999 INTERNOS DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS. | Se suministren los medicamentos del cuadro básico y material de curación. Se contrate un médico o, en su caso, celebre convenios con instituciones públicas del Sector Salud a efecto de que a los internos se les proporcione atención médica integral, oportuna y eficaz. |
| 111. | 29/1999 CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE CELAYA, GUANAJUATO. | Se garanticen las condiciones de higiene de los alimentos, y que mediante supervisiones permanentes a cargo de los servicios de salud se vigile la calidad de éstos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 112. | 32/1999 CÁRCEL MUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA. | Se responsabilice de garantizar a dichos internos los derechos establecidos en la normativa nacional y los tratados internacionales, entre los que están el recibir atención médica y psicológica. |
| 113. | 43/1999 READAPTACIÓN SOCIAL DE TECOMÁN, COLIMA. | Se suministren los medicamentos del cuadro básico; se cuente con un médico que brinde atención de salud integral, oportuna y eficaz a los internos o, se celebren los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas que aseguren dicha atención en los términos antes referidos. |
| 114. | 44/1999 RECLUSORIO DISTRITAL DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA. | Se dote de un equipo médico de diagnóstico, consistente en baumanómetro, estetoscopio y estuche de diagnóstico, así como de material y equipo de curación necesario y de un cuadro básico de medicamentos. |
| 115. | 61/1999 CÁRCEL MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DURAGO. | Se suministren los medicamentos del cuadro básico, se asegure a todos los reclusos una atención médica permanentemente, se realice el examen médico de ingreso, se brinde servicio odontológico a los internos y se integre el expediente clínico de cada uno de éstos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 116. | 66/1999 CÁRCEL DISTRITAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, OAXACA. | El establecimiento cuente con un área médica, que disponga de las instalaciones necesarias para prestar este servicio a la población interna. Asimismo, se establezcan convenios con instituciones de salud, a fin de que un médico asista periódicamente al Centro para organizar programas preventivos de salud; explorar, valorar, observar y dar el tratamiento necesario a los internos que lo requieran, así como supervisar la alimentación que se proporcione a los internos y el agua que consumen. |
| 117. | 77/1999 CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, OAXACA. | Se suministren los medicamentos del cuadro básico; se celebren los convenios que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, para los efectos de que se brinde a los internos atención de salud integral, oportuna y eficaz. |
| 118. | 78/1999 CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO. | Se celebren convenios con instituciones públicas o privadas que aseguren la atención médica periódica y continua de los internos, y que se lleven a cabo los programas médicos y odontológicos de aplicación permanente. |
| 119. | 79/1999 CÁRCEL MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO. | Se celebren convenios con instituciones públicas o privadas a fin de que se asegure la atención médica periódica y continua de los internos, y se lleven a cabo los programas médicos y odontológicos de aplicación permanente; se realice el examen médico de ingreso, y se integren los expedientes clínicos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 120. | 80/1999 CÁRCEL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO. | Se celebre convenios con instituciones públicas o privadas que aseguren la atención médica periódica y continua de los internos; se realice el examen médico de ingreso y se lleven a cabo los programas médicos y odontológicos de aplicación permanente, así como que se proporcione el servicio odontológico de manera continua. |
| 121. | 10/2005 RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE LA V1 Y OTRAS. | Que los internos reciban a cargo del presupuesto de la institución penitenciaria, alimentación higiénica y de buena calidad, en cantidad suficiente para el mantenimiento de su salud. |
| 122. | 25/2010 INTERNOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 5 "ORIENTE", EN VILLA ALDAMA, VERACRUZ. | Se complete la plantilla de personal médico y de enfermería, proporcionándole la atención correspondiente a los internos; exista abasto de fármacos, retirando los que se encuentren fuera de rango respecto de la fecha límite para su uso, así como aparatos suficientes para la atención médica.<br>Se proporcione una oportuna y adecuada atención médica a los internos, a su ingreso se les realice una historia clínica completa con el propósito de detectar patologías graves y, de ser el caso, proceder a su inmediata atención o traslado a otro centro con capacidad de atención de segundo o tercer nivel; asimismo, para que se proporcione capacitación continua al personal médico y de enfermería, que incluya la integración de expedientes médicos, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA-1998 del Expediente Clínico. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 123. | 68/2011 FALLECIMIENTO DE V1 EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 5 "ORIENTE", EN VILLA ALDAMA, VERACRUZ. | Se implemente un procedimiento ágil y eficaz en la canalización al servicio médico de las solicitudes de atención médica.<br>Se evite trasladar a internos con enfermedades graves a centros penitenciarios que no cuenten con la infraestructura material y humana para brindarles atención médica oportuna y adecuada. |
| 124. | 90/2011 INTERNOS DEL COMPLEJO PENITENCIARIO "ISLAS MARÍAS". | Se complete la plantilla médica y se proporcione la atención correspondiente a los internos, así como el abasto de fármacos y aparatos para la atención médica. |
| 125. | 13/2013 INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA Y PÉRDIDA DE LA FUNCIÓN DEL OJO DERECHO DE V1, QUIEN SE ENCONTRABA INTERNO EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARIAS. | Reparar el daño ocasionado a V1, con motivo de las irregularidades al no proporcionarle atención médica oportuna.<br>Se realicen las acciones necesarias para contar con el instrumental, personal de enfermería y médico.<br>Que los trámites administrativos sean breves a efecto de que los traslados de internos en situaciones de urgencia médica en los que esté comprometida la vida o la función de un órgano se realicen de forma inmediata. |
| 126. | 17/2013 INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 5 EN VILLA ALDAMA, VERACRUZ, EN AGRAVIO DE V1,INDÍGENA MAZAHUA. | Se capacite a los servidores públicos adscritos a los servicios médicos<br>Se le proporcione equipo de laboratorio de análisis clínicos, dotado de equipo, reactivos y material suficiente para la detección oportuna de los padecimientos de los internos, y se emitan diagnósticos tempranos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 127. | 22/2013 INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA Y PÉRDIDA DE LA VIDA DE V1, QUIEN SE ENCONTRABA INTERNO EN EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MANZANILLO, COLIMA. | Se cuente con el instrumental, personal de enfermería y médico calificado a fin de que se proporcione una oportuna y adecuada atención médica para emergencias.<br>Se proporcione capacitación continua al personal, para atender casos de urgencia. |
| 128. | 27/2013 TORTURA EN AGRAVIO DE V1, ENTONCES INTERNO EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO", EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO. | Se repare el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo psicológico. |
| 129. | 35/2013 INTERNOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 11, HERMOSILLO, SONORA. | Se complete la plantilla médica y se proporcione la atención correspondiente a los internos, así como se realice el abasto de fármacos para la atención médica, con base en la población interna dentro de ese centro de reclusión. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 130. | 4/2014 VIOLACIÓN A LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO EN AGRAVIO DE V1, INTERNO EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 1 "ALTIPLANO", EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO. | Se repare el daño ocasionado a V1, por medio del apoyo psicológico. |
| 131. | 32/2014 INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA Y PÉRDIDA DE LA VIDA DE V1, QUIEN SE ENCONTRABA INTERNO EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 9 "NORTE" EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. | Se repare el daño ocasionado a los familiares, derivado de la inadecuada atención médica que se le proporcionó al interno.<br>Se realice el estudio psicofísico de ingreso, se reporte de manera inmediata a sus superiores jerárquicos, los casos en los que se considere que por las patologías mencionadas por las personas privadas de la libertad, requieran de atención urgente, así como la realización de los estudios necesarios para conocer su estado de salud, a fin de proporcionarles los tratamientos adecuados. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 132. | 34/2014 FALLECIMIENTO DE V1, QUIEN SE ENCONTRABA INTERNO EN EL CENTRO FEDERAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, E INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN EMITIDA POR ESTA COMISIÓN NACIONAL. | Se evite trasladar a internos con enfermedades graves a centros penitenciarios que no cuenten con la infraestructura material y humana para brindarles atención médica oportuna y adecuada, procurando que la pena corporal impuesta en esos casos se lleve a cabo en instituciones donde se brinde la atención médica respectiva.<br>Se brinde capacitación continua en materia de derechos humanos al personal con el objeto de que se garanticen los derechos humanos de los internos, y se les brinde atención médica adecuada. |
| 133. | 44/2014 INTERNOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SEGURIDAD MÁXIMA "LAGUNA DEL TORO", DEL COMPLEJO PENITENCIARIO "ISLAS MARÍAS". | Se repare el daño ocasionado a los internos que resultaron lesionados por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación. |
| 134. | 9/2015 SOBRE EL CASO DE VIOLACIONES AL TRATO DIGNO Y A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 11 "CPS SONORA", EN HERMOSILLO, SONORA. | Se giren instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se regularice la cantidad y calidad de los alimentos otorgados a los internos de ese Centro Federal a fin de no poner en riesgo su integridad física. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 135. | 35/2015 INCUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN RESPECTO A LA VIOLACIÓN A LA REINSERCIÓN SOCIAL, AL TRATO DIGNO, A LA SALUD Y A LA LEGALIDAD, EN AGRAVIO DE INTERNOS DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL No. 1 EN EL ESTADO DE MÉXICO. | Cubrir, a la brevedad, las plazas vacantes en el CEFERESO 1, y que la contratación y distribución del personal en los Centros Federales sea acorde a la población y se ofrezca una adecuada y oportuna atención médica. |
| 136. | 38/2015 VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD Y PÉRDIDA DE LA VIDA DE V1, QUIEN SE ENCONTRABA INTERNO EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 11, EN HERMOSILLO, SONORA. | Se dote al CEFERESO de suficiente personal médico especializado, así como de equipo, instrumentos y medicamentos.<br>Se brinde capacitación al personal, se atiendan los casos médicos de urgencia y se implementen programas de promoción y educación a la salud.<br>Que el personal médico lleve a cabo un programa permanente de visitas al área de estancias de los internos. |

| No. | RECOMENDACIÓN | PUNTOS RECOMENDATORIOS |
|---|---|---|
| 137. | 47/2015 VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA DE V1, QUIEN SE ENCONTRABA INTERNO EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL NÚMERO 11, HERMOSILLO, SONORA. | Se dote a la brevedad al CEFERESO de suficiente personal médico especializado, así como de equipo, instrumentos y medicamentos para el manejo adecuado, oportuno y suficiente para cubrir las necesidades de promoción y conservación de la salud en la población. Se establezcan programas de capacitación al personal, con el objeto de que se atiendan de manera integral los casos médicos de urgencia. Se realice supervisión médica en el CEFERESO para detectar posibles casos de enfermedades infectocontagiosas, y se adopten las medidas sanitarias requeridas para su atención. |

| RECOMENDACIONES GENERALES | |
|---|---|
| 3/2002. MUJERES INTERNAS EN CENTROS DE RECLUSIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA | Que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud.<br>Se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan. |
| 9/2004 INTERNOS QUE PADECEN TRASTORNOS MENTALES Y SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE RECLUSIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA | Los internos con enfermedades mentales que actualmente se encuentran en los centros de reclusión de las entidades federativas, reciban la atención médica y de rehabilitación psicosocial que requieren, y sean ubicados en áreas adecuadas para su tratamiento.<br>Se provean y gestionen los recursos económicos y materiales para que en cada una de las entidades federativas se construya un establecimiento especial, con capacidad suficiente para alojar y proporcionar adecuada atención médica y psiquiátrica a todos los internos con padecimientos mentales. |
| 15/2009 SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD | Se asigne una partida presupuestal suficiente al Sector Salud, a fin de que se cuente con los recursos financieros necesarios para crear la infraestructura material necesaria y de personal, para hacer eficaz el derecho a la protección de la salud.<br>Desarrollar los manuales para hacer operativas las políticas públicas de promoción salud y de prevención de enfermedad, en todas las entidades federativas, a fin de proporcionar servicios de salud de calidad a toda la población, que garanticen el abasto y suministro de los medicamentos necesarios para la conservación o el restablecimiento de la condición de salud de los pacientes, así como de brindar oportuna información para prevenir el mayor número de enfermedades.<br>Crear políticas eficientes, con objeto de apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, de control y vigilancia de factores nocivos, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.<br>Dictar las medidas pertinentes a efecto de que se capacite al personal de salud de las instituciones públicas, respecto de la existencia y la observancia que se debe dar a las Normas Oficiales Mexicanas y se brinde una atención digna y de calidad, así como un servicio profesional. |

| RECOMENDACIONES GENERALES | |
|---|---|
| 18/2010 SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA | Promover y apoyar las acciones en materia de salubridad, el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de salud, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud de los hombres y mujeres que se encuentran privados de la libertad.<br>Realizar las acciones necesarias para que se lleven a cabo campañas de promoción y de prevención para la salud que se realizan para la población en general.<br>Se tomen las medidas necesarias a efecto de que las reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo también las necesidades de salud que corresponden a su sexo. |
| 22/2015 SOBRE LAS PRÁCTICAS DE AISLAMIENTO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. | Se establezcan lineamientos que prevean la aplicación del aislamiento como sanción, bajo criterios y procedimientos claros que garanticen la legalidad en la medida, así como el derecho a la salud, a la seguridad, a la integridad personal y a la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión. |

| INFORMES ESPECIALES | |
|---|---|
| JUNIO/2002 LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y RECLUSORIOS PREVENTIVOS VARONILES Y FEMENILES DEL D. F. | Falta de atención médica, medicamentos para adultos y pediátricos y espacios para la atención de los internos.<br>Falta de áreas adecuadas para albergar a los enfermos mentales y de programas de rehabilitación psicosocial. |
| MAYO/2004 CENTROS DE RECLUSIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DEPENDIENTES DE GOBIERNOS LOCALES Y MUNICIPALES. | Deficiencias en la prestación del servicio médico, lo cual vulnera el derecho a la protección de la salud de los internos que puede derivar en un problema de salud pública.<br>Falta de médicos generales, odontólogos y enfermeros, trae como consecuencia que las enfermedades de los internos, incluso las más comunes, no sean atendidas de manera oportuna, aunado ello a que generalmente no se cuenta con medicamentos suficientes para tal efecto; asimismo, dichas carencias provocan que las actividades de promoción para la salud que se realizan, se reduzcan a pláticas esporádicas y que prácticamente no existan programas de prevención de padecimientos infectocontagiosos y de detección oportuna de enfermedades crónico degenerativas y bucodentales.<br>Obligación que tienen los establecimientos que prestan servicios de atención médica, de contar con personal suficiente e idóneo.<br>Demanda de acciones enérgicas de la Secretaría de Salud, para elaborar y ejecutar el Programa Contra la Farmacodependencia.<br>Contar con los servicios de un psiquiatra en los centros de reclusión para atender a los enfermos mentales que ingresan a ellos y para resolver los problemas de salud mental que presenta la población general. |

| | |
|---|---|
| | Disponer, por lo menos, de los servicios de un médico calificado que tenga algunos conocimientos psiquiátricos, además de un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y tratamiento de los casos de enfermedades mentales. Contar con un establecimiento para pacientes con padecimientos mentales con los recursos físicos y humanos necesarios para la adecuada protección, seguridad y atención de los usuarios.<br>Se proporcione a las mujeres atención especializada que requieren las enfermedades propias de su sexo, así como, de ser el caso, del embarazo, el parto y el puerperio. Asimismo, los problemas de salud también afectan a los hijos de estas mujeres, ya que son excepcionales las prisiones que ofrecen atención médica, preventiva y curativa a los niños que viven con sus madres en prisión. |

**Derecho a la Protección de la Salud de las Personas Internas en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana**
editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en agosto de 2016 en los talleres de Corporativo Prográfico, S. A. de C. V., Calle Dos núm. 257, Bodega 4, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C. P. 09070, Ciudad de México.

El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

CNDH
MÉXICO

**Presidente**
Luis Raúl González Pérez

**Consejo Consultivo**
Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Mariano Azuela Güitrón
Ninfa Delia Domínguez Leal
Rafael Estrada Michel
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

**Primer Visitador General**
Ismael Eslava Pérez

**Segundo Visitador General**
Enrique Guadarrama López

**Tercera Visitadora General**
Ruth Villanueva Castilleja

**Cuarta Visitadora General**
Norma Inés Aguilar León

**Quinto Visitador General**
Edgar Corzo Sosa

**Sexto Visitador General**
Jorge Ulises Carmona Tinoco

**Secretario Ejecutivo**
Héctor Daniel Dávalos Martínez

**Secretario Técnico del Consejo Consultivo**
Joaquín Narro Lobo

**Oficial Mayor**
Manuel Martínez Beltrán

**Directora General del CENADEH**
Julieta Morales Sánchez

ISBN: 978-607-729-218-0